

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20200062300**

Al amparo de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del C.G.P., evidencia el despacho que en el presente asunto se impone efectuar un control de legalidad en la forma prevista en el artículo 132 del estatuto procesal.

Lo anterior, por cuanto mediante proveído adiado 11 de marzo de 2021 se rechazó la demanda teniendo con sustento en que el término dispuesto para la subsanación había fenecido sin que la parte actora hubiera dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 16 de diciembre de 2020; sin embargo, como se expuso por la secretaría del despacho¹, lo cierto es que aquella parte sí cumplió con la carga impuesta en el mencionado auto.

En ese orden de ideas, resulta necesario declarar sin valor y efecto la decisión del 11 de marzo de 2021, pues a pesar de que el juez no puede de oficio revocar o alterar un auto ejecutoriado, el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir e incurrir en yerros. Al respecto, la jurisprudencia ha precisado que:

“la decisión de dejar sin valor y efecto (...) es a todas luces legal puesto que se enmarca dentro de la excepción a la regla referida por la recurrente de irrevocabilidad de los autos, la cual consiste en que ‘los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez’, ilegalidad que, como ya se acotó, resultaba evidente en el proveído cuestionado, pues lo ilegal no ata al juez ni a las partes” (T.S.B. S.C., Sentencia del 5 de junio de 2014. Exp. 110013103015201400223 01. M.P. Carlos Julio Moya Colmenares).

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar sin valor ni efecto el ordinal sexto del auto de 24 de febrero de 2020. En todo lo demás permanecer incólume.

¹ Véase informe del 7 de abril de 2021 elaborado por el Asistente Judicial del juzgado.

Segundo: Exhortar a la parte actora para que en adelante, los memoriales que dirija al despacho a través de correo electrónico identifique en debida forma el proceso y las partes con miras a que pueda ser reconocido y ubicado en debida forma por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 44, hoy 13 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55c5cacb13a4b4f1065ce2b0fbe6440f73c4dcde18a41e21e89bded7e42b4
080**

Documento generado en 12/04/2021 10:54:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**